



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"



RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 2554-2017-R-UNE

Chosica, 29 de agosto del 2017

VISTO el Oficio N° 234-2017-DCPyDI-UNE, del 24 de julio del 2017, de la Dirección Central de Planificación y Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 551° del Reglamento General de la UNE se señala que: *El Tribunal de Honor tiene como función emitir juicios de valor sobre la ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso, las sanciones correspondientes ante el Consejo Universitario; así también, el artículo 552°, numeral 3, establece que en su Reglamento Específico se estipulan los procedimientos administrativos de acuerdo con la legislación vigente;*

Que mediante Oficio N° 312-2017-OOyP/DCPyDI-UNE, del 21 de julio del 2017, el Jefe de la Oficina de Organización y Procesos envía al Director de Planificación y Desarrollo Institucional el proyecto del Reglamento Específico del Tribunal de Honor, en atención al Oficio N° 045-2017-TH-UNE, a fin de que se efectúe el trámite correspondiente;

Que con el documento de visto, el Director de Planificación y Desarrollo Institucional deriva al Rector el referido expediente, para que se tramite lo conveniente;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 25 de agosto del 2017; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento Específico del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, estructurado en cuarenta y ocho (48) artículos, dos (02) disposiciones finales y una única disposición transitoria, el mismo que ha sido suscrito por el área legal y la oficina técnica correspondiente, conforme al anexo que consta de quince (15) folios.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que las dependencias correspondientes se encarguen de dar cumplimiento a lo aquí determinado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Signature]
Lic. Anita Luz Chacón Ayala
Secretaria General (e)

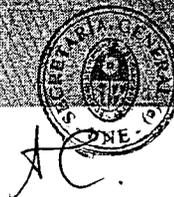
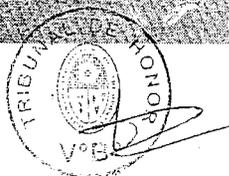


[Signature]
D. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
ALMA MÁTER DEL MAGISTERIO NACIONAL



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL TRIBUNAL DE HONOR



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DEL OBJETIVO, LA FINALIDAD Y ALCANCE, BASE LEGAL

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

Son objetivos del Reglamento del Tribunal de Honor:

- Normar el comportamiento de los docentes y estudiantes y sus relaciones con los integrantes de la Comunidad Universitaria.
- Asegurar el normal desarrollo académico y administrativo de la Universidad, basado en el mutuo respeto y el reconocimiento de los derechos, las libertades y dignidades personales.
- Garantizar el normal cumplimiento de los deberes y derechos de los docentes y estudiantes.
- Determinar las instancias competentes y los procedimientos disciplinarios para el cumplimiento del reglamento.
- Establecer el procedimiento y las sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas disciplinarias.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD Y ALCANCE

El presente Reglamento del Tribunal de Honor tiene como finalidad emitir juicios de valor sobre toda conducta éticamente reprochable que, en el ejercicio de sus labores, estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria; y, propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Así mismo, tiene por finalidad establecer el procedimiento administrativo sancionador por las faltas disciplinarias en las que puede incurrir algún miembro de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, docentes nombrados, contratados y estudiantes de pregrado y/o posgrado. Determina y propone las sanciones a los que transgreden principios deberes y obligaciones establecidas en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad, el Reglamento General, el presente Reglamento y las normas legales conexas.

ARTÍCULO 3. Los miembros integrantes del Tribunal de Honor son los responsables de conducir las investigaciones de los hechos que se denuncian en contra de los miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. Gozan de autonomía en el ejercicio de sus funciones



ARTÍCULO 4. BASE LEGAL

El presente Reglamento tiene como base legal:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c. Resolución N° 009-2016-AU-UNE, modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- d. Resolución N° 2663-2016-R-UNE, aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- e. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.
- f. Decreto Ley 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- g. Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- h. Ley 30057 del Servicio Civil.
- i. Oficio N°004-2017/SUDUNE-03-08-08-04.

CAPÍTULO II**FACULTADES, PRINCIPIOS, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR****ARTÍCULO 5. FACULTADES**

- a. El Tribunal de Honor tiene facultades para recepcionar denuncias, efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, consultas, requerimientos, deliberaciones, conclusiones, proponer sanciones o recomendaciones.
- b. El Tribunal de Honor no tiene facultades para imponer sanciones a ningún miembro de la Comunidad Universitaria, estando facultado solo para realizar las investigaciones pertinentes y proponer al Consejo Universitario las sanciones que consideren y corresponden en cada caso específico.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS:

Deben tener presente los siguientes principios:

- a. **Principio de Legalidad:** El Tribunal de Honor podrá proponer las sanciones disciplinarias que se encuentren tipificadas como faltas en forma expresa en la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad y el presente reglamento.
- b. **Principio del debido proceso:** se deberá guardar y respetar el procedimiento preestablecido, debiendo respetarse el derecho de defensa del investigado, brindándole todas las garantías necesarias a fin de no causarle indefensión, proponiéndose sanciones que se encuentren plenamente establecidas.



- c. **Principio de Razonabilidad:** las decisiones del Tribunal de Honor, cuando califiquen infracciones, propongan sanciones, deben estar adecuadas dentro de los límites de sus facultades, manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines que deba tutelar.
- d. **Principio de Imparcialidad:** En sus procedimientos, el Tribunal de Honor debe actuar sin discriminación alguna entre las partes intervinientes, otorgándoseles tutela en forma igualitaria, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico vigente.
- e. **Concurso de Faltas:** Cuando se incurre en más de una falta mediante una misma conducta, se aplicará la sanción prevista para la falta más grave.
- f. **Principio de Irretroactividad:** Se deberá aplicar las disposiciones disciplinarias vigentes en el momento de la comisión de una falta sancionable, salvo que los posteriores le sean más favorables.
- g. **Principio de Imputación:** El administrado deberá conocer de manera clara, precisa, explícita, detallada los hechos por los que se le vincula con la falta, a efectos de que este tenga la posibilidad de ejercitar eficazmente su derecho de defensa.
- h. **Principio de Proporcionalidad:** Las sanciones que proponga el Tribunal de Honor al Consejo Universitario deben ser siempre proporcionales a la falta cometida y a las circunstancias que rodean los hechos.

ARTÍCULO 7. COMPOSICIÓN

Está compuesto por tres (3) docentes ordinarios de categoría principal con grado de doctor de reconocida trayectoria académica, profesional y ética. Está conformado por un Presidente, Secretario y Relator. Es designado por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector y puede ser reelegido para el periodo siguiente. Cuenta con el asesoramiento de un abogado.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES GENERALES

Tiene como función emitir juicios de valor sobre toda conducta éticamente reprochable que, en el ejercicio de sus labores, en la que estuviera involucrado algún miembro de la Comunidad Universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes ante el Consejo Universitario.

- a. Evaluar las denuncias y los documentos que tengan sustento legal.
- b. Investigar, procesar y dictaminar las denuncias que se formulen contra docentes nombrados, contratados, estudiantes y graduandos por algún miembro u órgano competente de la Universidad.
- c. Proponer ante el Consejo Universitario las sanciones que se debe imponer, al docente, estudiante y/o graduando, en caso de hallarse hechos probatorios a las denuncias señaladas en la ley, el estatuto y el reglamento general de la UNE, de acuerdo con la naturaleza de la



acción u omisión. Su gravedad se determina previa evaluación de los factores o condiciones en que se produjeron.

- c.1. La circunstancia en que se comete la falta.
- c.2. La forma y los medios utilizados de la comisión de la falta.
- c.3. La concurrencia de varias faltas.
- c.4. La participación de uno o más docentes y/o estudiantes en la comisión de la falta.
- c.5. Los efectos que produce la falta.
- c.6. Las condiciones personales y culturales del denunciado.
- c.7. La voluntad dolosa o culposa, o conducta del agente.
- d. Solicitar los documentos necesarios a los responsables de las diferentes unidades orgánicas de la Universidad, así como a las entidades públicas y privadas, dentro de los límites de la ley.

ARTÍCULO 9. Funciones del Presidente del Tribunal de Honor

Son las siguientes:

- a. Convocar y presidir las sesiones, cumpliendo los plazos establecidos.
- b. Dar trámite y procesar los expedientes sobre instauración de procesos disciplinarios y disponer su inmediata consideración en las sesiones.
- c. Entregar a cada docente y estudiante procesado el pliego de cargos formulado en coordinación con los miembros del Tribunal de Honor.
- d. Suscribir en representación del Tribunal de Honor los acuerdos aprobados y emitir las comunicaciones y documentación necesaria para el desarrollo de los procesos.
- e. Firmar los informes y las actas correspondientes.
- f. Disponer el registro, archivo y la custodia de la documentación.
- g. Firmar con el Secretario y el Relator las actas de sesiones.
- h. Otras propias de su competencia que tengan relación directa con la naturaleza y fines del Tribunal de Honor; así como las asignadas por el pleno y normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 10. El Secretario del Tribunal de Honor

Tiene las siguientes funciones:

- a. Registrar la documentación que ingresa y se informa en la sesión del Tribunal de Honor.
- b. Redactar los documentos de acuerdo con los acuerdos de las sesiones respectivas.
- c. Firmar las actas de las sesiones del Tribunal de Honor.
- d. Llevar los libros de registros de documentos, informes y actas de sesiones.
- e. Firmar con el Presidente y el Relator las actas de las sesiones.



- f. Las demás relacionadas con el cargo, las señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes sobre la materia y las asignadas por el Presidente y el pleno del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 11. El Relator del Tribunal de Honor.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Leer la documentación puesta a consideración en cada sesión.
- b. Apoyar al Presidente en el procesamiento de la documentación que tramita y emite el Tribunal de Honor, así como de los acuerdos de las sesiones respectivas.
- c. Firmar con el Presidente y el Secretario las actas de las sesiones.
- d. Las demás propias de su competencia, las señaladas en el presente Reglamento y en las normas vigentes sobre la materia y las asignadas por el Presidente y el pleno del Tribunal de Honor.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES, ABSTENCIONES, SESIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES

Las obligaciones son las siguientes:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas por el Presidente del Tribunal de Honor.
- b. Formular el pliego de cargos contra el docente y/o estudiante procesados.
- c. Participar directa y activamente en las investigaciones puestas a consideración del Tribunal de Honor.
- d. Emitir su voto con criterio de conciencia.
- e. Llevar los siguientes libros:
 - e.1. Un Libro de registro de documentos que ingresan y emite.
 - e.2. Un Libro de actas de sesiones, en el que deben constar el desarrollo de la sesión y los acuerdos adoptados.
- f. Recibir las declaraciones de los denunciados y suscribir un acta.
- g. Recibir y examinar las pruebas de los descargos.
- h. Escuchar y registrar el informe oral del procesado o sustento legal de la defensa.
- i. Las demás relacionadas con el cargo de acuerdo con las normas vigentes y las encomendadas por el Presidente y el pleno del Tribunal de Honor.



ARTÍCULO 13. ABSTENCIONES

Los miembros del Tribunal de Honor se abstendrán de intervenir, bajo responsabilidad, en los siguientes casos:

- a. Si es pariente del procesado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- b. Si previamente ha intervenido de manera directa en el caso materia de investigación, ya sea como abogado, testigo u otro.
- c. Las demás causales establecidas para autoridades que tengan facultad resolutoria, señaladas en la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 14. SESIONES

- 14.1 Las sesiones ordinarias del Tribunal de Honor para la calificación de las faltas y conducción del procedimiento disciplinario se llevarán a cabo quincenalmente; y extraordinariamente cuando el Presidente convoque por escrito, precisando la fecha y hora de la sesión.
- 14.2 Se podrá convocar a sesión extraordinaria a pedido del Presidente o de la mayoría de los miembros del Tribunal de Honor Para tratar asuntos específicos ante situaciones de urgencia.
- 14.3 La realización de las sesiones requerirá del quórum reglamentario constituido por dos miembros (2).
- 14.4 Los acuerdos durante el desarrollo de las sesiones son adoptados por votación de los miembros del Tribunal de Honor, pudiendo ser por unanimidad o por mayoría.

CAPÍTULO II**DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES****ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS DOCENTES**

Son deberes de los docentes:

- a. Cumplir las actividades previstas en el artículo 185° del Reglamento General de la UNE.
- b. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, con respeto al plan individual de cada ciclo académico, a la propiedad intelectual y a la ética profesional.
- c. Ser modelo en las responsabilidades con su Facultad y con la Universidad, así como con los docentes y estudiantes.
- d. Dedicarse al acto académico, investigación y búsqueda permanente de la verdad y calidad del conocimiento.
- e. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- f. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- g. Participar creativamente en la mejora de los programas educativos y gestión universitaria.



- h. Realizar con dedicación, perseverancia y creatividad las comisiones académicas, administrativas y de gestión universitaria que se les designa.
- i. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto, Reglamento General y demás normas internas de la Universidad y cuando le sean requeridos.
- j. Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
- k. Observar conducta digna,
- l. Respetar a las autoridades, sus colegas, estudiantes, servidor civil y/o de servicio que labora en la UNE.
- m. Los otros que dispongan la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la UNE y demás normas dictadas por los órganos competentes.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS DOCENTES

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la UNE.
- b. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta cuando corresponda.
- c. La promoción en la carrera docente, según lo establecido en las normas vigentes y el presente Reglamento.
- d. Participar en proyectos de investigación; según lo establecido en el Reglamento interno de la Facultad y de la UNE.
- e. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza.
- f. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones, según lo regulado en el Reglamento específico para los docentes.
- g. Gozar las vacaciones pagadas según lo establecido en el Reglamento específico para los docentes.
- h. Los derechos y beneficios que establecen las normas del régimen laboral de la actividad pública.
- i. Recibir facilidades de los Órganos de gobierno de la UNE, para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- j. Gozar de incentivos a la excelencia académica, de acuerdo con las normas internas para el docente.
- k. Los otros que dispongan los órganos competentes de la Universidad.



CAPÍTULO III

SANCIONES, TIPOS DE SANCIONES A LOS DOCENTES

ARTÍCULO 17. SANCIONES

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones del presente reglamentos y las normas legales que rigen la Universidad, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

ARTÍCULO 18. TIPOS DE SANCIONES

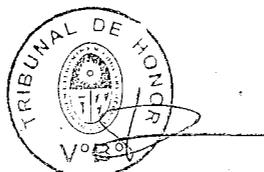
Las sanciones aplicables a los docentes son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde 31 días hasta doce (12) meses.
- d. Destitución del ejercicio de la función docente.

- 18.1 El orden de enumeración de estas sanciones no significa que deben aplicarse correlativa o sucesivamente, cada una se adecúa a la circunstancia, la naturaleza o gravedad de la falta y a los antecedentes del docente.
- 18.2 La resolución que sancione será aprobada y emitida por acuerdo de Consejo Universitario, y deberá estar debidamente fundamentada, con indicación precisa de los hechos y de las normas legales que le sirven de sustento.
- 18.3 Las sanciones de cese temporal y de destitución a los docentes se aplican previo proceso administrativo disciplinario y en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, cuya duración no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles e improrrogables.
- 18.4 Las sanciones señaladas en el presente Reglamento no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 19. AMONESTACIÓN ESCRITA

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.



ARTÍCULO 20. SUSPENSIÓN

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, fehacientemente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, sin goce de remuneraciones. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

- a. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.
- b. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

ARTÍCULO 21. CESE TEMPORAL

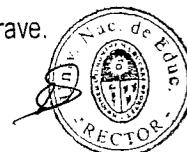
Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a. Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
- b. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c. Abandonar el cargo injustificadamente.
- d. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f. El cese temporal es impuesto por el Consejo Universitario.
- g. Otras que se establecen en el Estatuto y Reglamento General de la UNE.

ARTÍCULO 22. DESTITUCIÓN

Son causales de destitución la transgresión, por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente. Son consideradas como muy grave las siguientes:

- a. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
- d. Haber sido condenado por delito doloso.
- e. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f. Maltratar física o psicológicamente al estudiante, causándole daño grave.



- g. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j. Otras que establezca el Estatuto y el Reglamento General de la UNE.

ARTÍCULO 23. MEDIDAS PREVENTIVAS

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción, tráfico ilícito de drogas, así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que afecte o impida el normal funcionamiento del servicio educativo, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se le imponga.

CAPÍTULO IV

SANCIONES A LOS ESTUDIANTES

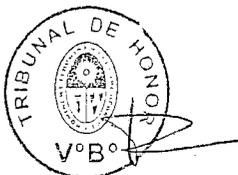
ARTÍCULO 24. Los estudiantes que incurren en alguna falta establecida en la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la UNE y el presente Reglamento serán pasibles a una sanción según la gravedad de la falta cometida. Dicha falta será calificada por el Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 25. Las sanciones que se puede aplicar a los estudiantes son:

- a. Amonestación escrita
- b. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos
- c. Separación definitiva

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo con el presente reglamento, el Reglamento General y el Estatuto de la UNE, la Ley Universitaria, según a la gravedad.

ARTÍCULO 26. Cuando una misma conducta implica dos o más faltas tipificadas, se aplicará la sanción prevista para la de mayor gravedad. Se considerará agravante la intervención de dos o más docentes o estudiantes en la comisión de la falta.



CAPÍTULO V

ÓRGANO SANCIONADOR

ARTÍCULO 27. Corresponde al Consejo Universitario aplicar las sanciones a los miembros de la Comunidad Universitaria que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrán a la vista la propuesta de sanción que haga el Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 28. El Consejo Universitario, como órgano sancionador mediante Resolución motivada, puede adoptar los siguientes criterios.

- a. Aplicar la Sanción que proponga el Tribunal de Honor.
- b. Aplicar una sanción más drástica.
- c. De encontrar una observación a la propuesta del Tribunal de Honor, devolverá la propuesta al Tribunal de Honor para su revisión.

ARTÍCULO 29. El caso es visto por el Tribunal de Honor, para la evaluación previa y notificación del hecho al procesado.

ARTÍCULO 30. El Consejo Universitario toma acuerdo de sancionar al procesado sobre la base del informe del Tribunal de Honor. El procesado puede interponer recurso de reconsideración o apelación.

CAPÍTULO VI

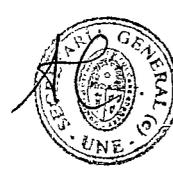
CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES, AGRAVANTES Y EXIMENTES

ARTÍCULO 31. Se consideran atenuantes las siguientes circunstancias:

- a. Las particulares circunstancias familiares o personales que atraviese el investigado y que le hayan impedido o dificultado la comprensión del daño que ocasiona o la capacidad de autodeterminarse de acuerdo con el sentido de la norma.
- b. El buen desempeño en el ejercicio de sus funciones dentro de la Universidad.
- c. La confesión sincera y otras formas de colaboración con el procedimiento disciplinario y la subsanación oportuna del daño producido.
- d. Las condiciones personales, educativas y/o culturales del denunciado.

ARTÍCULO 32. Se consideran circunstancias agravantes, e implica la aplicación de sanción, cualquiera de los comportamientos siguientes:

- a. La negativa del infractor de aceptar la falta disciplinaria evidente.
- b. Realizar comportamientos que obstaculicen o dificulten las investigaciones relacionadas con la falta disciplinaria.



- c. Actuar con ánimo de lucro.
- d. Actuar premeditadamente o asegurándose el éxito de la falta mediante la obstaculización de su descubrimiento.
- e. Cometer dos o más faltas de la misma clase, sea en el mismo acto o en actos diferentes.
- f. La participación para la comisión de la falta de dos o más docentes y/o estudiantes.

ARTÍCULO 33. Constituye eximente de responsabilidad cuando las circunstancias del hecho así lo justifiquen en forma objetiva: la protección de bien mayor, caso fortuito, fuerza mayor, o imposibilidad material de resistir el hecho.

ARTÍCULO 34. Aquellos que induzcan a la realización de las faltas establecidas en este reglamento serán sancionados. Sin embargo, atendiendo a las atenuantes concurrentes en cada caso, se podrá proponer una sanción por debajo de lo establecido.

ARTÍCULO 35. CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA: Es atribución del Tribunal de Honor calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad o atenuantes de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 36. La denuncia será presentada por escrito ante el Órgano de Gobierno de la UNE, y/o ante la oficina del Tribunal de Honor y/o ante la Oficina de Bienestar Universitario. Esta última deberá remitir la misma al Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 37. El órgano que conocerá la denuncia será el Tribunal de Honor, tanto para los docentes, como para los estudiantes. Este preparará un expediente, que contenga la denuncia sobre las presuntas faltas cometidas y se deberá adjuntar a la denuncia la documentación sustentatoria y, en el caso de los docentes, además el informe escalafonario emitido por la Oficina Central de Personal; y, en el caso de los estudiantes, el informe académico emitido por la Oficina Central de Registros.

ARTÍCULO 38. El docente o estudiante procesado será notificado personalmente o cuando la notificación es remitida a su domicilio real o legal que haya consignado en la Oficina Central de Personal para docentes o en la Oficina Central de Registros y Servicios Académicos para estudiantes; o, si fuera el caso, cuando es publicada en el diario oficial El Peruano o en el diario de mayor circulación de la jurisdicción.



Consejo Universitario podrá reconsiderar o no la petición solicitada y, el procedimiento continuará, de acuerdo con lo normado en el presente Reglamento y en las normas vigentes sobre el caso.

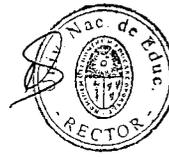
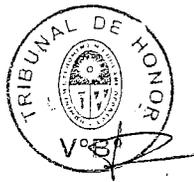
ARTÍCULO 48. De interponer el sancionado Recurso de Apelación el concejo universitario elevara el caso a la Asamblea Universitaria, como máximo órgano de gobierno de la Universidad, quien resolverá en última instancia administrativa el caso.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.** Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por los miembros del Tribunal de Honor o por el Consejo Universitario.
- SEGUNDA.** Son de aplicación supletoria al presente Reglamento las Disposiciones Legales vigentes que no se opongan a la Constitución Política y a la ley 30220, así como la ley 30057.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El Reglamento del Tribunal de Honor entra en vigencia al siguiente día de su aprobación por el Consejo Universitario.



ARTÍCULO 39. La duración del procedimiento disciplinario no debe exceder los cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionada la notificación del docente o estudiante procesado.

ARTÍCULO 40. Para fines de su defensa, el denunciado puede apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor dentro de los cinco (5) días hábiles que corren a partir del día siguiente de la notificación de los cargos formulados a efectos de examinar la documentación foliada que obra en el expediente para la formulación de su descargo, el cual debe presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO 41. El descargo se presenta por escrito, con la exposición de los hechos, los fundamentos de derecho de ser el caso y las pruebas que desvirtúen los cargos formulados en su contra. El Tribunal de Honor opcionalmente podrá llamar al procesado para efectos de aclarar algunos aspectos de sus descargos o cargos imputados, debiéndose levantar un acta.

ARTÍCULO 42. El docente o estudiante procesado podrá ejercer su derecho a solicitar al Tribunal de Honor, fecha y hora para un informe oral que lo hará personalmente o mediante su representante legal. El informe será transcrito y debidamente suscrito. Este derecho deberá ser solicitado junto con su escrito de descargo o hasta dentro de los dos días posteriores a la presentación de dicho descargo.

ARTÍCULO 43. Una vez vencido el plazo de presentación de descargos, o de la fecha en que se realizó el informe oral, los miembros del Tribunal de Honor evaluarán el expediente y analizarán las pruebas, los descargos, los informes, los testimonios solicitados y los resultados de las diligencias, para el esclarecimiento de la investigación. Si el docente o estudiante procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor o si el pliego de cargos no ha sido absuelto o contestado, dentro de los plazos concedidos en el presente Reglamento, será considerado rebelde y se resolverá la causa con la documentación que obra en poder del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 44. El Tribunal de Honor emitirá dictamen sobre la absolución o sanción a aplicarse, que deberá constar en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 45. La propuesta de sanción de docentes o estudiantes requerirá del voto mayoritario de los miembros del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 46. El dictamen que contiene la sanción se elevará al Consejo Universitario para su ratificación, adjuntando copias con las pruebas actuadas y proponiendo sanción o el archivamiento del caso. En caso de absolución de la denuncia, el expediente se eleva igual al Consejo Universitario para su ratificación, luego de lo cual se notificará al denunciado.

ARTÍCULO 47. De interponerse Recurso de Reconsideración, el Consejo Universitario remite al Tribunal de Honor el Recurso de Reconsideración y, con el dictamen definitivo de esta instancia, el

